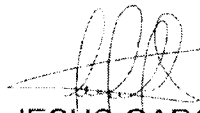


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el anterior escrito y anexos para resolver, téngase en cuenta que tanto el citatorio como el aviso no tienen la certificación de la empresa de correo.
Zipaquirá, 28 de septiembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)
DESLINDE 2020-0106

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- No tener en cuenta la citación y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la medida en que no se allegó la Certificación expedida por la empresa postal acerca de haber sido la correspondencia en la dirección a la que fue enviada.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al abogado JOSÉ ALEJANDRO BUITRAGO PÉREZ, como apoderado de la demandada HERMELINDA MUÑOZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- Téngase por notificada a la demandada HERMELINDA MUÑOZ RODRÍGUEZ, por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. Secretaria controle el término del traslado de notificación, contabilizados dos (2) días después del envío al correo electrónico de la demandada y su apoderado judicial, de la demanda y sus anexos, los que serán remitidos por el Juzgado. (art. 8 Decreto 806 de 2020).
- 4º.-Requerir a los apoderados de las partes para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 06/10/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN